DNCP/DJ N° 4732/16

Caso Nº 3141

Asunción, 13 de junio del 2016.

"Investigación preliminar surgida a partir de la Denuncia recibida a través del Sistema de Gestión de Denuncias con Protección al Denunciante, referida a la Licitación Pública Nacional para la CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE LIMPIEZA E HIGIENIZACION PARA LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS DEL IPS, CONVOCADA POR EL INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL (IPS) (ID N° 288971)".----------

A partir de la denuncia recibida por el Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas; esta Dirección Jurídica luego del estudio de la misma realiza este Dictamen Conclusivo en base a las consideraciones de hecho y derecho que se exponen a continuación: ----------

Cabe recordar que la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la **Convención Interamericana contra la Corrupción**, **suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley Nº 977/96**. ----------

La denuncia de fecha 19/04/2016 expresa cuanto sigue: *"Hemos conversado con el Señor Aldo Amarilla quien es el encargado de la empresa en la Zona norte y nos dicen que IPS les está adeudando el pago por 4 meses, siendo que no existe o no vemos en el portal siquiera el Código de Contratación Correspondiente". (Sic).*----------

Además adjunta un escrito que reza lo siguiente. *"Soy funcionaria tercerizada de la empresa Cevima S.A. la cual según ellos son adjudicados con la prestación de servicios de Limpieza de esta sede Regional Concepción, nos están haciendo trabajar a más de 15 personas hace 3 meses, sin cumplir con ningún tipo de compromisos con nosotros, estamos trabajando sin siquiera cobrar el sueldo, ni siquiera vinieron a presentarse como una empresa seria lo haría. Señores, estamos en conocimiento de nuestros derechos como lo establece en el PBC que debemos cobrar sueldo mínimo, bonificaciones, por salubridad y otros beneficios que nos corresponde, y con decirle que ni siquiera contamos con uniforme ni insumos para combatir la higienización de nuestro lugar de trabajo, hemos hecho público nuestro malestar a través de la prensa y a las autoridades de nuestro edificio, que nos dicen que todo corresponde a la empresa adjudicada y que ellos no pueden hacer nada al respecto. Estamos trabajando sin contrato, cumpliendo a cabalidad con lo nuestro y ellos ni siquiera tienen la molestia de presentarse ante nosotros. Nos están*

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS

Abg. Gustavo Zarza Domínguez
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

ofreciendo 900.000 (Guaraníes novecientos mil) mensuales por nuestro trabajo, cosa que la Institución no debería de encubrir, ya que sabemos que directivos importantes de la Institución central están detrás de todo esto, es una corrupción total y los que pagamos los platos rotos somos nosotros los funcionarios de limpieza, muchas madres solteras, que por la necesidad que pasamos y el miedo de perder el seguro que es lo único bueno que sacamos de todo esto debemos aguantar y callarnos. Sabemos que a nivel nacional esta empresa que ya paso por muchos cambios de nombres como Consorcio Cevima y/o razón social, etc. se pasa jugando con la dignidad de las personas necesitadas y violando todos los derechos laborales, burlándose de las leyes que defienden al trabajador sin ningún tipo de control, ni del Ministerio de Trabajo ni de IPS mismo, los cuales deberían salvaguardar los derechos de los trabajadores…". (Sic). ----------

Continua el escrito adjunto a la denuncia expresando que: *"Tengo una antigüedad de 8 años trabajando para distintas empresas tercerizadas de limpieza en esta Institución, todas ellas jamás pagaron siquiera el sueldo mínimo, y encima no cumplen siquiera con el día de pago del sueldo que nos dicen, y ya estamos cansados de todo esto. Manejamos el Sistema de la DNCP y ni siquiera vemos las empresas adjudicadas en los distintos lotes que se llamó a licitación, ni están publicados los documentos que nos indiquen la veracidad de la adjudicación a esta empresa (Resolución de Adjudicación, Acta de apertura, Dictamen, Cuadro comparativo de ofertas, etc.). Existen muchas irregularidades en nuestra Institución Señor, rogamos encarecidamente tome cartas en el asunto, y no solo en esta sede sino en todas las sedes donde esta empresa se auto adjudico el servicio, porque sabemos que estarán pasando por lo mismo, como los trabajadores de la Industria Nacional de Cemento (INC), que pasaban por la misma situación y que recibieron el apoyo de las autoridades locales, y estamos haciendo lo posible para recibir también el apoyo de las personas que representan al Norte del país, Diputados, Gobernador, Senadores, Intendente." (Sic).* ----------

Por **Nota DNCP/DJ N° 2479** de fecha 19/abr/2016, se ha notificado al **INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL (IPS)** de la apertura de la presente investigación (con acuse de fecha 21/04/2016), a fin de que realice las manifestaciones correspondientes dentro del plazo de tres (3) días hábiles. ----------

Por **Nota DNCP/DJ N° 2480** de fecha 19/abr/2016, se ha notificado a la **Firma CEVIMA** de la apertura de la presente investigación (con acuse de fecha 25/04/2016), a fin de que realice las manifestaciones correspondientes dentro del plazo de tres (3) días hábiles. ----------

Mediante escrito ingresado a esta Dirección como **Exp. DNCP N° 4620** de fecha **26/04/2016**, se presenta la **Abg. Fátima María Portillo,** en representación del IPS, a fin de contestar el traslado que el fuera corrido, en los siguientes términos: *"Respecto a la denuncia presentada, se solicitó informe a la Dirección de Servicios Administrativos de la Institución (Administradora del Contrato), quienes informaron cuanto sigue:*

DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS

Abg. Gustavo Zarza Domínguez
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

Abg. Luis A. Godoy Duré
Director Jurídico - DNCP

Como administrador del contrato, la Dirección de Servicios Administrativos ya ha procesado los expedientes de pagos en el plazo previsto en el Contrato firmado por las partes, cuyos servicios están siendo ejecutados con normalidad.

Adjunto copias:

- Resolución de Adjudicación N° 106-009/15 de fecha 18 de diciembre de 2015.-
- Contratos N° 022/2016, SGC N° 1321-2016 de CEVIMA S.A.
- Contrato N° 432/2015 SGC N° 1321-2015 de POTI SERVICIO INTEGRAL DE LIMPIEZA DE ALBERTO RAUL PALUMBO
- Resolución DNCP N° 10/2016, del 5 de enero de 2016, POR EL CUAL SE RECOMIENDA LA SUSPENSIÓN DEL PROCESO.-
- Resolución de Consejo N° 013-004/2016, del 16 de febrero de 2016, POR EL CUAL SE DESIGNO UNA COMISION REEVALUADORA DE OFERTAS PARA LOS LOTES 3-4-5 de la LPN N° 21/2015.
- Resolución de Consejo N° 026-020/2016, del 31 de marzo del 2016, POR EL CUAL SE ADJUDICAN LOS LOTES 3-4-5, en el marco de la REEVALUACION de la LPN 21/15.
- Resolución de la DNCP N° 1129/2016, del 14 de abril, POR EL CUAL SE RECOMIENDA LA SUSPENSIÓN DEL PROCESO.
- La activación de los Códigos de Contracción (CC), no han sido emitidos por la DNCP en razón a las Protestas Aperturadas en la DNCP; en cuyas resoluciones mencionadas más arriba recomiendan la suspensión del proceso licitatorio.
- Cabe resaltar que la Activación del Código de Contrataciones (CC) es requisito fundamental para la realización de los pagos correspondientes.

El pago del salario de los empleados es directa responsabilidad de las empresas adjudicadas; este incumpliendo no es responsabilidad del Administrador del Contrato en este caso la Dirección de Servicios Administrativos.

Continua diciendo: *"Conforme lo informado por el Administrador del contrato suscrito con la firma CEVIMA S.A., en el marco de la LPN 21/15 para la "CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE LIMPIEZA E HIGIENIZACION PARA LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS DEL IPS", surge que la ejecución del contrato se está dando con normalidad. Ahora bien, en lo que respecta al pago de salarios de los empleados de la firma CEVIMA S.A. resulta claro que esa obligación es directa responsabilidad del empleador y no del IPS. Ante el posible incumplimiento de las leyes laborales por parte de la firma CEVIMA S.A. los empleados deberían recurrir ante la institución a cargo, que es al Dirección del Trabajo, dependiente del Ministerio del Trabajo, Empleo y Seguridad Social. Finalmente, en lo que respecta al Código de Contratación, se adjunta al presente escrito copia del documento que acredita el mismo…". (Sic).* ----------

Mediante escrito ingresado a esta Dirección como **Exp. DNCP N° 4756** de fecha **29/04/2016**, se presenta el **Sr. Claudio Escobar,** en representación de la

Abg. Gustavo Zarza Domínguez
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

firma **CEVIMA S.A.**, a fin de contestar el traslado que el fuera corrido, en los siguientes términos: *"1. Que, en virtud a la denuncia laboral emanada del referido escrito, aclaramos que CEVIMA SA, no adeuda a ningún tipo de obligación contractual a sus funcionarios, y hemos aclarado por todos los medios posibles, que abonamos el Salario Mínimo Legal, según lo permite el Código Laboral Vigente. Nunca ha cambiado de razón social desde su creación en el año 2005, ciertamente, en su momento, ha conformado Consorcios, como lo permite la Ley 2051/03. Y aclaramos fervientemente que somos muy respetuosos de la dignidad humana y las leyes de nuestra Nación. Se observa una denuncia generalizada a todas las empresas de servicio de limpieza, las cuales según el denunciante, ninguna cumpliría con los requisitos desde hace 8 años, sin embargo, mi Representada recién fue Adjudicada en el día 04 de Abril de 2016. Por último el denunciante hace galas de sus excelentes conocimientos con relación al Sistema de la DNCP, sin embargo, muy sospechosamente realiza la denuncia UN DIA después de que la DNCP publique los resultados y documentos resaltantes de la referida LPN de ID 288971. Además de todo lo expuesto, que ya hemos sido consultados y visitados por el Ministerio del Trabajo, y pondremos a disposición los Libros y demás requerimientos que sean necesarios para volver a aclarar las dudas como corresponde. (Adjuntamos Acta de Visita del Ministerio del Trabajo)". (Sic).*----------

En fecha 06/05/2016, ingresa **nueva denuncia** en el marco del procedimiento de referencia.----------

La denuncia expresa que: *"Presento Formal Denuncia contra la actuar del Consejo de Administración del Instituto de Previsión Social al dictar la adjudicación, resultado de la Reevaluación del proceso de la Licitación Pública Nacional N° 21/15 "Contratación de Servicio de Limpieza e Higienización para las Distintas Dependencias del IPS" con ID: 288971. - Primeramente debemos resaltar que la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas por Resolución DNCP N° 368/16 de fecha 4 de febrero de 2016, dicta "HACER LUGAR A LA PROTESTA PROMOVIDA POR LA FIRMA POTI SERVICIO INTEGRAL DE LIMPIEZA CONTRA LA ADJUDICACION DE LOS LOTES N° 4 y 5 REALIZADA A FAVOR DE LA FIRMA CEVIMA S.A. EN EL MARCO DE LA LICITACION PUBLICA NACIONAL N° 21/15 "CONTRATACION DE SERVICIO DE LIMPIEZA E HIGIENIZACION PARA LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS DEL IPS", y en consecuencia RETROTRAER lo actuado a la etapa de evaluación de ofertas en lo que respecta a los lotes mencionados. Disponer de una nueva evaluación de las ofertas correspondientes a los Lotes N° 4 y N° 5, teniendo en cuenta exclusivamente los criterios dispuestos en el pliego de bases y condiciones, la Ley N° 2051/03, toda normativa aplicable como las directrices expuestas en la citada resolución. - Que por Resolución DNCP N° 419/16 de fecha 10 de febrero de 2016 la DNCP Dicta "HACE LUGAR A LA PROTESTA promovida por la empresa ZAYR Y ASOCIADOS CONTRA LA ADJUDICACION DEL LOTE N° 3. Disponer una nueva evaluación de las ofertas correspondientes al Lote N° 3, teniendo en cuenta exclusivamente los criterios dispuestos en el pliego de bases y condiciones, la Ley N° 2051/03, toda normativa*

DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS

Abg. Gustavo Zarza Domínguez
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

Abg. Lilian A. Godoy Duré
Director Jurídico - DNCP

aplicable como las directrices expuestas en la citada resolución. - Que por Resolución del Consejo de Administración de fecha 16 de febrero de 2016 se designó una Comisión Reevaluadora de Ofertas para los Lotes N° 3, N° 4 y N° 5 de la Licitación en cuestión, y se estableció que la Comisión Reevaluadora designada, deberá presentar su informe de Reevaluación con las conclusiones pertinentes en el lapso de 05 (cinco) días hábiles, a fin de dar cumplimiento a los plazos establecidos en la Ley N° 2051/03…". (Sic).----------

Prosigue, la denuncia: "…Que en fecha 01 de marzo de 2016 la Comisión Reevaluadora de Ofertas, eleva al Consejo de administración su Informe de Reevaluación de Ofertas, en el marco de la citada licitación, sugiriendo la descalificación de las firmas CEVIMA S.A. y SEGE S.R.L. por no CUMPLIR con la presentación correcta de las planillas auxiliares exigidas en el pliego de bases y condiciones "Planilla Auxiliar N° 1: Composición de los precios unitarios de la planilla de precios" y ADJUDICAR LOS LOTES N° 3, N° 4 y N° 5 a la FIRMA POTI Servicio Integral de Limpieza de Alberto Palumbo, por cumplir con las condiciones técnicas, legales y financieras establecidas en el pliego de bases y condiciones. - Que en fecha 31 de marzo de 2016, el Consejo de administración procedió al análisis exhaustivo del Informe Reevaluación de la Licitación, con las siguientes consideraciones: LOTE 3: Determinó conveniente adherirse parcialmente a las sugerencias de la Comisión Reevaluadora en lo que respecta al Lote N° 3, de adjudicar a la Firma POTI Servicio Integral de Limpieza de Alberto Palumbo, por cumplir con las condiciones técnicas, legales y financieras establecidas en el pliego de bases y condiciones. LOTE 4: Determinó conveniente apartarse a la sugerencia de la Comisión Evaluadora de ofertas y adjudicar el lote N° 4 y lote N° 5 conforme a que la Comisión Reevaluadora descalifico a la Firma CEVIMA S.A. por no cumplir en la presentación correcta de las planillas auxiliares exigidas en el pliego de bases y condiciones, considerando que la Firma ha cotizado el pago mensual por domingos 4 + feriados 1 = 5, por lo que no cumple con los montos mínimos del salario establecido por la legislación laboral. Según el Análisis realizado por el Consejo de administración el resultado de los domingos y feriados da 4,9 días y que la base para establecer el promedio de los domingos y feriados propuesta por la Comisión no se encuentra expresamente formulada en el Pliego de Bases y Condiciones, apartándose claramente lo que establece el ART. 20° inciso g) de la Ley N° 2051/03. Al analizar los hechos he aquí la interrogativa, por la decisión aplicada por el Consejo de administración el cual utilizo una jurisprudencia como base para proteger o defender la adjudicación de los Lote N° 4 y N° 5 a la Firma CEVIMA S.A., adoptando como criterio el cálculo utilizado en una licitación pasada, la Licitación Pública Nacional N° 130/12, a fin de dar mayor participación e igualdad de competencia de conformidad a lo establecido en la Ley N° 2051/03. Evidentemente el Consejo de administración obro de manera mal intencionada o bien intencionada hacia una empresa que no cumple con los requisitos legales del pliego de bases y condiciones, directriz determinada por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas en su RESOLUCION DNCP N° 368/16 de fecha 4 de

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Gustavo Zarza Dominguez
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

febrero de 2016 por la cual ya había ordenado retrotraer la evaluación y anular la adjudicación de los Lotes mencionados a la firma CEVIMA S.A. No puede el consejo de una Institución tan importante determinar la adjudicación de una licitación de gran envergadura, como es el Servicio de Limpieza de las dependencias del IPS, por medio de un criterio utilizado en otra licitación, jurídicamente se contrapone al Derecho Administrativo, y la Ley 2051/03 en su Art. 27 donde establece claramente "…La calificación que realice el Comité de Evaluación invariablemente se apegará a la ley y a los criterios establecidos en las bases de la licitación pública…", y en Art. 28 "…la Convocante adjudicará al participante que presente la oferta solvente que cumpla con las condiciones legales y técnicas estipuladas en los pliegos de bases y condiciones, que tenga las calificaciones y la capacidad necesaria para ejecutar el contrato. La misma deberá garantizar satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones exigidas…". Así también lo expresa el Art. 63 del Decreto Reglamentario N° 21909/03 "…Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley, la adjudicación deberá recaer en el oferente cuya oferta cumpla con las condiciones legales y técnicas estipuladas en el Pliego de Bases y Condiciones...", por tanto cada llamado a licitación es independiente a la otra, no pude tomarse criterios de otras licitaciones para beneficiar el interés privado o mal llamado de "amigo". Así mismo, dejamos en claro que, según fuentes internas del IPS, se encuentran trabajando los funcionarios de la empresa favorecida por la adjudicación, pero sin contrato firmado, es decir qué pasaría si la empresa no continuara con los servicios, que pasaría con los trabajadores, estarían trabajando de forma gratuita, ya que no existe contrato firmado entre el IPS y la firma adjudicada de manera irregular por el consejo. POR TODO LO EXPUESTO SOLICITO AL DIRECTOR NACIONAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS INTERVENIR EN LA URGENCIA QUE EL CASO REQUIERE, ya que estamos hablando de la limpieza de los recintos del IPS, o volveremos a pasar por una situación similar a lo ocurrido en el Hospital de Clínicas por falta de Fumigación, se llenó de ratas la cocina del Hospital. Asimismo desnudar la corrupción existente dentro de la Institución, intentando favorecer a una empresa un contrato multimillonario. La población se encuentra indignada por los servicios prestados por las instituciones que velan por la salud de la ciudadanía, ya que al día se escuchan quejas y más quejas por la ineficiencia de las autoridades de las instituciones. En caso de que se haya constatado algún error o algún intento de corrupción en la elaboración del pliego de bases y condiciones, existen mecanismos legales para declarar desierto la licitación, y redactar de manera más clara las bases y condiciones logrando el espíritu de transparencia, consagrada en la Ley N° 2051/03, o en todo caso adjudicar a la empresa que ha cumplido con todos los requisitos legales, técnicos y económicos que estipula el pliego de bases y condiciones sin buscar artificios legales y rebuscados que perjudican de sobre manera a las empresas competidoras, a la ciudadanía y a los trabajadores que se sienten inseguros en sus puestos ante la indecisión sobre un proceso licitatorio. Haga justicia Señor Director ante esta evidente maniobra de corrupción adoptada por los integrantes del Consejo de Administración del IPS." (Sic). ----------

DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS

Abg. Gustavo Zarza Domínguez
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

Lic. Luis A. Godoy Diaz
Director Jurídico - DNCP

Por **Nota DNCP/DJ N° 3171** de fecha 06/may/2016, se ha notificado al **INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL (IPS)** de la apertura de la presente investigación, a fin de que realice las manifestaciones correspondientes dentro del plazo de tres (3) días hábiles. ----------

Por **Nota DNCP/DJ N° 3563** de fecha 17/may/2016, se ha notificado a la **Firma CEVIMA** de la apertura de la presente investigación, a fin de que realice las manifestaciones correspondientes dentro del plazo de tres (3) días hábiles. ----------

Por **Nota DNCP/DJ N° 3207** de fecha 09/may/2016, se ha notificado a la **Firma POTI SERVICIOS INTEGRAL** de la apertura de la presente investigación (con acuse de fecha 13/05/2016), a fin de que realice las manifestaciones correspondientes dentro del plazo de tres (3) días hábiles. ----------

Mediante escrito ingresado a esta Dirección como **Exp. DNCP N° 5354** de fecha **13/05/2016**, **se presenta la Abg. Andrea Ohlandt, en representación del IPS, a fin de contestar el traslado que el fuera corrido, en los siguientes términos**: *"...A fin de justificar la Adjudicación realizada por el Consejo de Administración en Sesión N° 026/16, de fecha 31/03/2016, base de la denuncia formulada, expresamos que el Consejo se apartó de la recomendación del Comité de Evaluación, según el análisis que a continuación se detalla [extracto de Informe de Evaluación]. Primeramente corresponde resaltar que la Convocante es la indicada para conocer sus necesidades y como satisfacerlas, por lo que se torna en una facultad discrecional la de determinar las condiciones y requisitos que deben cumplir los oferentes. De conformidad a lo establecido en el art. 28 de la Ley N° 2051/03: "La máxima autoridad de la Convocante será quien resuelva sobre la adjudicación", y en tal sentido el Consejo de Administración del IPS, en el momento de apartarse de la recomendación del Comité Evaluador fundó minuciosamente su postura, y tal determinación se debió principalmente al criterio adoptado en la Institución tendiente a dar mayor participación de oferentes y a la igualdad y libre competencia, de conformidad a los principios que regulan las Contrataciones Públicas, y se cita como ejemplo la última Adjudicación del llamado de limpieza LPN N° 130/12, "CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE HIGIENIZACIÓN PARA DISTINTAS DEPENDENCIAS DEL IPS". El criterio que prevaleció ante el Consejo de Administración, a la hora de apartarse de la recomendación del Comité Evaluador fue que concurra el mayor número de oferentes. Cabe destacar que la presente justificación es la misma que la contestación de la protesta corrida a la Institución en fecha 19 de abril de 2016, por Nota DNCP N° 2286/16, adjuntando la Resolución DNCP N° 1129/16 y AI N° 403/16, de fecha 14 de abril de 2016, se adjunta copia".* ----------

Continúa su descargo, el IPS: *"Por otro lado, en cuanto al pedido de informe sobre el estado de ejecución contractual del procedimiento de contratación de referencia pasarnos a su detalle: en tiempo y forma hemos contestado la vista sobre la medida de suspensión recomendada por Resolución DNCP 1202/16, de fecha 20 de abril de 2016, que fuera notificada en fecha 22 de abril de 2016, por Nota*

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Gustavo Zarza Domínguez
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

Abg. Luis Godoy Durán
Director Jurídico - DNCP

DNCP/DJ N° 2538/16. En la misma se expresa que de la naturaleza del llamado en cuestión, surge que una eventual suspensión del procedimiento de contratación en esta etapa, generaría el riesgo para la salud de los asegurados que se acercan a recibir atención médica, debido a que el IPS tiene la importante misión de brindar servicios de salud a todos sus asegurados y beneficiarios, por lo que la postura asumida por el Instituto, se ajusta a lo dispuesto en las normas constitucionales contenidas en los Arts. 4° y 6° que precautelan el Derecho a la Salud y a la Vida respectivamente; y, a lo establecido en el Art. 128°, que establece "En ningún caso el interés de los particulares primará sobre el interés general. Todos los habitantes deben colaborar en bien del país, prestando los servicios y desempeñando las funciones definidas como carga pública, que determinen esta Constitución y la ley". Se adjunta copia de contestación de la suspensión. En ese sentido, se ha suscrito el ***Contrato N° 104/2016*** *con la firma* ***CEVIMA S.A.*** *en fecha 11.04.2016 en reemplazo del* ***Contrato N° 022/16*** *suscrito el 06.01.2016 el cual quedo sin efecto. El Contrato N° 22/2016 tuvo ejecución contractual de 2 (dos) meses que luego fue reemplazado por el Contrato N° 104/2016, que actualmente se encuentra en ejecución. Se ha emitido un solo código de contratación por ambos contratos por haberse suscripto con la misma empresa. La firma CEVIMA S.A. presentó las facturas correspondientes al primer contrato, las cuales se encuentran en proceso de pago. Se adjunta copia de ambos contratos y del Código de Contratación".*--------

Que, vencido el plazo que tenían para hacerlo, tanto la firma CEVIMA y POTI SERVICIOS INTEGRAL, no han contestado el traslado que le fuera corrido, por lo que corresponde dar por decaído su derecho en el presente procedimiento. --

Atendiendo a lo denunciado la Dirección Jurídica de la DNCP cree pertinente realizar las siguientes consideraciones: ----------

En las denuncias antes transcriptas, se objetan entre otras cosas cuanto sigue: ----------

→ **DENUNCIA DE FECHA 19/04/2016.** Falta de pago de pago de funcionarios tercerizados. ----------

→ **DENUNCIA DE FECHA 06/05/2016.** Adjudicación de los Lote N° 4 y N° 5 a la Firma CEVIMA S.A., apartándose así de la recomendación del Comité de Evaluación.----------

Al respecto de la denuncia presentada sobre la falta de pago, expreso el IPS, que el pago de salarios de los empleados de la firma CEVIMA S.A. se constituye en una obligación directa del empleador y no del IPS.----------

Sobre el punto, en relación al objeto de la denuncia presentada por la funcionaria de la empresa CEVIMA S.A. resulta menester señalar que tratándose de

DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS

Abg. Gustavo Zarza Domínguez
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

servicios prestados por sus empleamos a las firmas que resultan adjudicadas en al marco de un proceso de contratación regido por la Ley N° 2051/03, esta Dirección Jurídica, carece de competencia para expedirse al respecto de las obligaciones contraídas por la CEVIMA S.A. con terceros al contrato. ----------

No obstante, ante los argumentos expuestos en la denuncia y ante un posible incumplimiento de sus obligaciones contraídas en el marco de un contrato de trabajo por parte de CEVIMA S.A., se recomienda al Señor Director Nacional, remitir los antecedentes del caso al organismo competente en la materia, es decir, ante el Ministerio del Trabajo y la Seguridad Social, a los efectos legales pertinentes. ----------

En relación a la **nueva denuncia** presentada sobre el resultado de la adjudicación recaída en la revaluación de ofertas en los Lote N° 4 y N° 5, en la cual el Consejo de Administración se ha apartado de la recomendación del Informe de Evaluación.- ----------

Sobre el punto, se ha dicho en la doctrina que: *"...Es importante subrayar que es la Máxima Autoridad de la Institución la que dicta el acto administrativo a través el cual se decide adjudicar el contrato administrativo, y lo hace basada en el informe emitido por el Comité de Evaluación*[1]*..."*. El informe es elevado para consideración de la máxima autoridad y está es quién decide fundadamente adecuarse o apartarse de él. ----------

No obstante, pese a lo expuesto antecedentemente, si bien la normativa establece que la adjudicación se realizará en base al informe de evaluación, el mismo, no es vinculante, por tanto, la Máxima Autoridad Institucional, podrá apartarse del criterio establecido en el informe de evaluación, sin embargo, dicha disconformidad debe estar debidamente fundada, por ende, la situación suscitada –apartamiento de la recomendación de adjudicación–, en principio no constituye un hecho irregular que amerite la apertura de una investigación de oficio por parte de esta Dirección Nacional. ----------

Ahora bien, analizado el escrito de denuncia, puede apreciarse que existiría un interés legítimo por parte del denunciante, en este sentido, cabe señalar, que en caso de que un oferente considera lesionados sus derechos con el resultado de la reevaluación de ofertas, puede servirse del mecanismo de impugnación pertinente, cual es la **PROTESTA**; esto es así, en atención a que la denuncia es un medio de impugnación que se halla previsto para denunciar hechos de corrupción para quienes **no son parte en el proceso de contratación y para aquellas situaciones en donde la protesta no fuere el mecanismo pertinente.** ----------

DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS

Abg. Gustavo Zarza Domínguez
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

Abg. Luis A. Godoy Durá
Director Jurídico - DNCP

[1] Ley N° 2051/03. Ley N° 2051/03 "DE CONTRATACIONES PUBLICAS" – COMENTADA. Jorge Augusto Granada. Intercontinental Editora.-

Por lo tanto, la **PROTESTA** es el mecanismo de impugnación previsto en la normativa, al que debe recurrir la parte si es que considera que se ha lesionado su derecho en el proceso de contratación. ----------

Es importante destacar la **Resolución DNCP N° 2077/15** *"Por la cual se disponen los requisitos mínimos a ser considerados para la Admisión y Tramitación de las Protestas a ser sustanciadas contra Procesos de Contratación regidos por la Ley 2051/03, sus modificaciones y reglamentaciones y se deroga la Resolución DNCP N° 1220/2009"*; así también, por el **Decreto N° 7434** ***"Por el cual se establecen ciertas Reglamentaciones para los Procesos Sustanciados en la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), ART. 2° "De la forma en cuanto a la presentación de protesta y denuncias".*** ----------

Al respecto, se señalan las condiciones exigidas para dar trámite al pedido, recalcando que la referida resolución se encuentra publicada en el portal de contrataciones sección marco legal; resoluciones. ----------

Por consiguiente, en base a todo lo manifestado previamente, esta Dirección Jurídica de acuerdo con lo previsto en el Art. 13 del Decreto 7434/11 considera pertinente dar por finalizada la presente investigación preliminar, con la salvedad de que de surgir reclamos puntuales actuaremos en el ámbito de nuestras competencias. ----------

Abg. Gustavo Zarza Domínguez
Juez Instructor

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico